

RECURRENTE:
VÍCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.3341/2016

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de abril de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el seis de abril del presente año.

C). El cinco de abril de dos mil diecisiete, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio número DGDD/SIPDP/047/2017 del Sujeto Obligado, del día anterior, correspondiéndole el número de folio 03772, el cual consta de una (01) foja útil y la documentación adjunta que consta de tres (03) fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el ACUERDO 0031/SO/18-01/2017 mediante el cual se emitió el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO DE 2018, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, el cual transcurrió del **siete al veinte de abril del dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el seis de abril de dos mil diecisiete; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) En la resolución definitiva de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** para que emitiera una respuesta en la que:

Entregue al particular en la modalidad electrónica gratuita la siguiente información:

- 1.- Importe total del presupuesto asignado del ejercicio dos mil dieciséis.
- 2.- Evolución presupuestal que contenga: presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis a la fecha en que se emita la respuesta a la solicitud.



3.- Especificar los nombres de los fondos que componen su analítico.

4.- Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil dieciséis, incluyendo presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible de enero de dos mil dieciséis a la fecha en que se emita la respuesta a la solicitud de información.

5.- Informe de Avance Trimestral de enero a junio de dos mil dieciséis que se remite a la Secretaría de Finanzas (en formato de Excel).

6.- Evolución presupuestal de Recursos Federales que contenga presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciséis.

- En caso de que tenga la información en formato Excel, la entregue en dicho formato, y en caso contrario, la proporcione en el formato en que se encuentre en sus archivos.
- En caso de requerirlo, realice las aclaraciones que considere pertinentes.

c) En este orden de ideas, es de mencionar que el Sujeto Obligado el cinco de abril de dos mil diecisiete remitió a este Instituto el oficio número DGDD/SIPDP/047/2017, el cual contiene la misma información que ya había sido remitida al particular; por lo que resulta ocioso volver a darle vista al particular con la misma información.



d) Ahora bien, mediante proveído del cinco de abril del dos mil diecisiete, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente mediante el oficio número DGA/0709/17 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, notificado al recurrente el siguiente día, al medio que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

“...
Con relación al CONSIDERANDO número CUARTO donde indica modificar la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se ordena entregar nuevamente al particular todos los puntos del 1 al 6 solicitados.

Es conveniente aclarar que el presupuesto devengado no se indicó, en virtud que se presentó un estado presupuesta de cierre el cual no contiene la columna de devengado, sin embargo las cifras presentadas son correctas.

Asimismo, por lo que respecta a la calve presupuestal según la normatividad aplicable que se puede consultar en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Programación Presupuestación 2016; la clave presupuestal está conformada por 23 elementos, e integrada por 46 dígitos, mediante los cuales se identifican el Centro Gestor, Área Funcional, Fondo, Posición Presupuestal y Proyecto de Inversión.

...”

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias se puede observar que el Sujeto Obligado proporcionó un archivo digital en formato de Excel para dar atención a cada uno de los puntos requeridos, por lo que este órgano garante procede a ilustrar en el siguiente cuadro:

Orden	Respuesta – Nombre del Archivo en formato de Excel	Determinación
1.- Importe total del presupuesto asignado del ejercicio dos mil dieciséis.	presupuesto asignado 2016.xls	Se tiene por atendido este punto en atención a que el Sujeto Obligado manifestó que el importe total del presupuesto asignado del ejercicio dos mil dieciséis fue por: 1,731'549,123.00.
2.- Evolución presupuestal que contenga: presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya	evolucion enero octubre 2016.xls evolucion enero diciembre 2016.xlsx	El Sujeto Obligado remitió dos archivos digitales en formato de Excel, los cuales contienen la evolución presupuesta del periodo de enero – octubre y enero – diciembre de año

Orden	Respuesta – Nombre del Archivo en formato de Excel	Determinación
clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis a la fecha en que se emita la respuesta a la solicitud.		2016 respectivamente. Asimismo el archivo contiene los rubros identificados con: "CENTRO GESTOR", "ÁREA FUNCIONAL", "FONDO", "POSICIÓN PRESUPUESTAL", "PROYECTO DE INVERSIÓN", "ORIGINAL", "MODIFICADO", "PROGRAMADO" y "EJERCIDO"; lo anterior en concordancia a lo ordenado por el Pleno motivo por el cual se tiene por atendido este punto.
3.- Especificar los nombres de los fondos que componen su analítico.	relacion de fondos ejercicio 2016.xlsx	Se tiene por atendido este punto en razón a que el Sujeto Obligado proporcionó una Relación de Fondos Ejercicio 2016 que componen su analítico.
4.- Monto total del presupuesto participativo para el ejercicio dos mil dieciséis, incluyendo presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible de enero de dos mil dieciséis a la fecha en que se emita la respuesta a la solicitud de información.	presupuesto participativo OCTUBRE 2016.xls	El Sujeto Obligado remitió al particular un archivo el cual contiene el EVOLUCION PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AL MES DE OCTUBRE 2016; asimismo dicha documento contiene una tabla con los siguientes campos: "CENTRO GESTOR", "ÁREA FUNCIONAL", "FONDO", "POS. PRE.", "PROYECTO", "ORIGINAL", "MODIFICADO", "PROGRAMADO", "EJERCIDO" y "DISPONIBLE"; derivado de lo anterior se tiene por atendido dicho punto.
5.- Informe de Avance Trimestral de enero a junio de dos mil dieciséis que se remite a la Secretaría de Finanzas (en formato de Excel).	INFORME AVANCE TRIMESTRAL ENERO-JUNIO PUNTO OIP 5.xlsx	El Sujeto Obligado proporcionó al particular el archivo electrónico identificado como: "Informe de Avance Trimestral Enero-Junio 2016" tal cual lo mandató el Pleno de este Instituto, motivo por el cual se tiene por atendido este punto.
6.- Evolución presupuestal de Recursos Federales que contenga presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y disponible, que incluya clave presupuestal (centro generador, área funcional, fondo, clave presupuestal, proyecto, entre otros) de enero de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciséis.	recursos federales 2016.xls	El Sujeto Obligado le envió al particular el documento denominado: "EVOLUCION PRESUPUESTAL DE RECURSOS FEDERALES AL MES DE DICIEMBRE 2016" el cual contiene una tabla con los siguientes conceptos: "CENTRO GESTOR", "ÁREA FUNCIONAL", "FONDO", "POS. PRE.", "PROYECTO", "ORIGINAL", "MODIFICADO", "PROGRAMADO", "EJERCIDO" y "DISPONIBLE"; en concordancia a lo ordenado por el Pleno de este Instituto razón por la cual se tiene por atendido este punto.



Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes en el sentido que el presupuesto devengado no se indicó, en virtud que se presentó un estado presupuestal de cierre el cual no contiene la columna de devengado; máxime que el actuar por parte del Sujeto Obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y **buena fe**, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

“...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

...”

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

“...

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...

En esta tesitura, de acuerdo con la fracción X del artículo sexto de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrícito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no

resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, toda vez que proporcionó al particular la información de su interés, y emitió un pronunciamiento categórico atendiendo cada uno de los puntos de interés del particular. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

CA/BDSP

Cumplida